Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **41001-31-03-002-2022-00086-00**
Demandante: **ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.**
Demandado: **COMFAMILIAR E.P.S. y CLINICA UROS S.A.**
Asunto: **Verbal Responsabilidad Civil.**

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el presente trámite así:

1.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.-

1.1.- DOCUMENTAL.- Ténganse como tales las relacionadas en los acápites correspondientes, allegadas con la demanda, las cuales serán valoradas en su momento oportuno.

1.2.- DECLARACION DE PARTE.- Como se solicita declaración de parte respecto de los demandantes, la misma se recepcionará al momento de llevarse a efecto la audiencia inicial, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

1.3. PRUEBA TRASLADADA. Ofíciese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva – Huila, para que se sirva allegar con destino a este juzgado copia del expediente integro de la actuación que se surte bajo el radicado No.- 410013103005-2019-00132-00,

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE.- Como se solicita interrogatorio de parte, respecto del extremo demandado CLÍNICA UROS, el mismo se recepcionará al momento de llevarse a efecto la audiencia inicial, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

2.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CLNICA UROS S.A.

2.1.- DOCUMENTAL: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente allegadas con las contestaciones dada a la demanda, las cuales serán valoradas en el momento oportuno.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Como se solicita interrogatorio de parte, respecto del extremo demandante, los mismos se recepcionarán al momento de llevarse a efecto la audiencia inicial, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

2.3. TESTIMONIAL. - El juzgado dispone recepcionar los testimonios de los Drs URIEL OSWALDO GUTIERREZ y OSCAR EDUARDO MUÑOZ ERAZO, con el fin que declaren conforme a la cita que les aparece en la presente actuación.

3.- SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

3.1.- DOCUMENTAL: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente allegadas con las contestaciones dada a la demanda, las cuales serán valoradas en el momento oportuno.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Como se solicita interrogatorio de parte, respecto del extremo demandante y del representante de la CLINICA UROS S.A., los mismos se recepcionarán al momento de llevarse a efecto la audiencia inicial, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

3.3. DECLARACION DE PARTE.- Como se solicita declaración de parte respecto del representante legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., la misma se recepcionará al momento de llevarse a efecto la audiencia inicial, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

3.4. TESTIMONIAL. - El juzgado dispone recepcionar los testimonios de la Dra. MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, con el fin que declaren conforme a la cita que les aparece en la presente actuación.

De otro lado, como quiera que la demandada CLINICA UROS S.A. formuló como excepción previa la "COSA JUZGADA", es de señalar que la misma no se encuentra expresamente en el artículo 100 del C. G. del P., por lo tanto, no habrá lugar a impartirle el correspondiente trámite, sin embargo, la misma será tenida en cuenta al momento proferir la correspondiente decisión de fondo.

Por su parte, respecto de la solicitud de sentencia anticipada, el despacho se pronunciará cuando se cuenten con los medios probatorios suficientes para tal proceder, teniendo de presente que fue solicitado a través del presente proveído el envío del plenario adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día jueves diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso (2023), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de manera virtual, lo anterior con el fin de que concurran las partes a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata la normativa indicada.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que previo el día y hora señalado para llevar a efecto dicho acto procesal, alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, declarantes y demás sujetos que tengan la obligación de asistir a la misma, so pena de aplicarles las sanciones establecidas en parágrafo 1. Numeral 4º., del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

4.-